

LIBRO TERCERO. TRINTE...
DE LOS REYES CATOLICOS...
MIGUELOTTOS DE LA...
MIGUELOTTOS DE LA...

Provisión sobre yntroduccion de
tierras en el Cavexo Gordo, conrada a pe
dimento de esta Ciu. Año de 1701



Para despachos eclesiasticos por mto.



EL OCHO DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Reg.

En la Ciudad de Murcia en ocho dias del mes de febrero de
 mil setecientos y cinco años Yo el Sr. D. Juan de Segura con la provision de lo que
 se oyo en el Real Consejo de Indias y Senores D. Juan de Torres y
 D. Juan de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada el Sr. Don
 D. Juan de Torres de Medina Cañon Donce de Leon Dean D. y nido
 y canonicos desta Santa Iglesia Cathedral Governador y Vica-
 rio General deste obispado de Cartagena de Indias de episcopo de
 canonicos en supercanonico y por sumario de la causa y en der-
 do de lo que se oyo con el respeto debido y de lo que se
 guardare cumplido y executado y por lo de lo que se oyo y como
 en ella se contiene y por el decreto que mencionamos y que
 el notario porante quien para dicho pleito cumplido con
 la obediencia de su fecho y que de esta Real provision
 desta hincisquesta se le da un auto quando para que
 da de derecho y lo firmo de que es fecho = fecho = ma
 do = no ve =

J. B. de Medina
 Cañon

Juan de Segura
 fernandez

Reg.

En la Ciudad de Murcia en ocho dias del mes de febrero de
 este año de mil setecientos y cinco con dicha Real provision
 por lo que le toca a D. Juan de Segura notario de mu-
 rras desta audiencia y ante quien para el pleito me-
 ncionado en esta Real despacho se leuro dicho auto de
 lo que se oyo con el decoro de lo que se oyo
 no que dando se le dio un auto para que
 sea en dicho auto y no para la hincisquesta



77
y acudiendo la parte Requiriente a pagar la exa-
tificación del Comisario es la pronto cumplida con la
que por sumaria es dada se manda y es lo de los porales
puesta, lo firmo de que es su =

Juan Martín

Arce

Juan C. Lamore
Ferrero

En la Ciu. de Murcia a diez y nueve de Enero de mil
seiscientos y cinco Yo el Comisario Interceptor de la dha. Vea
y zite Comisario Interceptor de la dha. Vea
p. de Sr. Gonzalo Escudero y Alcaide Juan Vazquez
Ciu. de Ferrero

Juan C. Lamore
Ferrero



Efectos haria des y Comandades no sona fuerza La qual al rando
 queriendo nos suplicas ante de Casar nos para ello mandamos
 despachar asu parte para Reputacion al Obispo de Exornia y su
 lo qual hizo por los dias siguientes Queriendo se Ley Lora por auto
 que provea seron fue a cordado de esta ma Carta para el
 para la qual el mandamos que si quisierdes que nosy tuos para Comen
 del dho negocio y causa de queba fho. Mencion sustra impen
 tenere del Conocimto y de sea punicion de ymbai del C. G. S.
 que manday a mesma Justicia Real que del pueda y de bal
 Conozca y Caraque juez de alley y no Encha En manera de
 que por parte del dho Consejo Justicia y Reymto. de dha Ciudad
 de Murcia anido de los apellado Less. Mente Crispo y En forma de
 bidade de los dho Leoygad Las dhas sus apellaciones para que las que
 da seron y procejan ante quien y como deua denocad Reymed y dar
 por ninguno y de ninguun talor me fecto todo quando desques de el
 y tero mudo que nudo para poder apellar y heredy fho proberdo y exe
 cutado al rando las zenuas y auo bel los Exo Comulgados y
 dentro de diez dias que baid ala dha ma audienca el proceso y
 autoinal que sobre lo sus dho auto fho o any para q bido de pro sea
 Justicia. El qual dho proceso autoinal mandamos Ponadla
 nuestra Merced y de diez mill. M. para la ma Cam de
 Spania mudamos de ante quien a parado o en sus poder
 Estubiere que dentro de diez dias que baid lo baid y nbe
 ala dha la dha ma audienca y a poder del mo Spania
 de Com. Infrascripto Comperona de Recado que ala que lo tra
 sere sele fassara y mandara pagar lo que por ellos fobere
 de aver = y En el ynterin que el dho pleito se ha be y de
 dex amra los dias y En Caraganos que por dex mudo de
 Veinte dias que ande Corer y Contare desde el dia
 que esta ma Carta es fuere no se fceada y la Cumplere de
 al rando y quibey toda y quales quier zenuas Exo Comunio
 nes y en medio que sobre la dha causa subiere de y puerda

